

ANEXO I DE LA LICENCIA TECNICA

MODELO DE CONVENIO DE CONEXION¹

Entre la Sociedad, en adelante LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, representada en este acto por, por una parte y, en adelante, representada en este acto por por la otra, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE CONEXION, en adelante el CONVENIO, que regirá las relaciones entre ambas en la Estación Transformadora, de conformidad a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO - OBJETO DEL CONVENIO

LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y se obligan a cumplir todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas del suministro, la conexión y la operación incluídas en el presente CONVENIO, correspondientes a los siguientes puntos de conexión:

(se listarán los puntos de conexión con indicación de tensión, denominación de la salida, número de campo, etc).

y todos los puntos de conexión en tensiones auxiliares, comunicaciones y otros servicios que sean necesarios como consecuencia de esta vinculación.

ARTICULO SEGUNDO - DOCUMENTACION DEL CONVENIO

Forman parte de este CONVENIO y rigen su interpretación y alcance, en el orden de prelación en que se enumeran, los siguientes documentos:

¹ Este modelo de Convenio será aplicable entre las partes en las EETT Rincón Santa María, Salto Grande (Ar), San Isidro (Posadas), con las adecuaciones que corresponda en cada caso.



- 2.1 Las Leyes 15.336, 23.696 y 24.065.
- 2.2 Las Resoluciones Ex-SEE N° 61/92, SE N° 137/92, SE N° 164/92, SE N° 35/93 y 115/94 y sus modificatorias y ampliatorias.
- 2.3 La Licencia Técnica otorgada por Transener SA.
- 2.4 El Pliego UESTY-2000 y el Contrato de Electroducto firmado con la UESTY.
- 2.5 Todos y cada uno de los artículos de este CONVENIO DE CONEXION.

ARTICULO TERCERO - LIMITES DE PROPIEDAD EN ALTA TENSION

3.1 AREA TRANSMISION

La propiedad de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE corresponderá a todas las instalaciones nuevas que se construyan como consecuencia de las obras que licita la UESTY, extendiéndose hasta (en Anexo 1 se incluirá un croquis):

(se listarán los puntos describiendo el equipamiento y detalle de los elementos donde se produce el llmite)

3.2 AREA DE TELESERVICIOS

La propiedad de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE corresponderá a todas las instalaciones nuevas que se construyan como consecuencia de las obras que licita la UESTY, extendiéndose hasta (en Anexo 1 se incluirá un croquis):

(se listarán los puntos describiendo el equipamiento con marca, modelo, elemento y prestación donde se produce el llmite)

En caso de modificarse o realizarse ampliaciones dentro de equipos de propiedad de terceros, estos equipos continuarán siendo propiedad del titular original, quien además conservará la obligación de mantenimiento. En esos casos, la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE entregará un lote inicial de repuestos para la ampliación que ha efectuado.



ARTICULO CUARTO - LIMITES DE PROPIEDAD EN BAJA TENSION

4.1 TELECOMUNICACIONES

(Se definirá en base al nuevo equipamiento perteneciente a LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que se detalla más adelante. Se establecerán como límites los distintos puntos de vinculación con los equipos de la otra parte, como ser borneras de entrada, borneras fronteras para señales o de alimentación de tensiones auxiliares).

4.2 SERVICIOS AUXILIARES

(Se definirá en base al nuevo equipamiento perteneciente a LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que se detalla más adelante. Se establecerán como límites los distintos puntos de vinculación con los equipos de la otra parte, como ser borneras de alimentación de distintas tensiones).

4.3 PROTECCIONES

(Se definirá en base al nuevo equipamiento perteneciente a LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que se detalla más adelante. Se establecerán como límites los distintos puntos de vinculación con los equipos de la otra parte, como ser borneras de entrada de mediciones, disparos o de alimentación de tensiones auxiliares).

4.4 SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC)

(Se definirá en base al nuevo equipamiento perteneciente a LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que se detalla más adelante. Se establecerán como límites los distintos puntos de vinculación con los equipos de la otra parte, como ser borneras de entrada de tensión y corriente o de alimentación de tensiones auxiliares o fronteras con los equipos de comunicaciones).



4.5 CONTROL Y SUPERVISION

(Se definirá en base al nuevo equipamiento perteneciente a LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que se detalla más adelante. Se establecerán como límites los distintos puntos de vinculación con los equipos de la otra parte, como ser borneras de entrada para mando, señalizaciones o alarmas o de alimentación de tensiones auxiliares o fronteras con equipos de teleacción).

ARTICULO QUINTO - CESION DE PREDIOS

(La modalidad está establecida por Pliego. Se definirán los detalles)

ARTICULO SEXTO - DERECHO DE ACCESO

6.1 INSTALACIONES A LAS QUE SE TIENE ACCESO

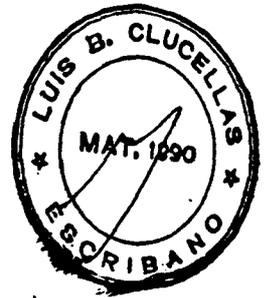
6.1.1. Derechos de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE

LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá derecho de acceso a las salas donde se instalan los equipos de su propiedad.

6.1.2. Derechos de

..... tendrá derecho a acceder al equipamiento de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE instalado en los Edificios de la Estación Transformadora para lo cual deberá gestionar los correspondientes permisos.

En el que caso que realice la operación de las instalaciones de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, esta autorización no será requerida.



6.2 CONDICIONES PARA EL ACCESO

..... solamente permitirá el acceso a la Estación Transformadora a personal y equipos de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE o terceros encomendados por ésta, debidamente autorizado por ella para lo cual LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá gestionar los permisos correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO - OPERACION Y MANTENIMIENTO

7.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACION

(Se definirán las normas y responsabilidades bajo las cuales se llevará adelante la operación).

7.2 PROCEDIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO

Como criterio general, el mantenimiento de cada equipo de la instalaciones será realizado por su propietario. En consecuencia, cada vez que una de las partes deba realizar alguna tarea de mantenimiento en la zona límite, deberá acordar la realización de las actividades con la otra parte. Por ejemplo en el caso de los tableros, si el propietario de los cables que ingresan al mismo, desde equipos de la otra parte, necesitase realizar alguna tarea en alguna bornera del mismo, deberá acordarlo expresamente con propietario del tablero.

7.3 COORDINACIÓN DEL MANTENIMIENTO

A los efectos de reducir los tiempos de indisponibilidad de equipos, entre LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE Y, se establecen las siguientes pautas para la coordinación del mantenimiento programado (MAPRO) y/o correctivo.

Las partes coordinarán semestralmente sus programas de mantenimiento preventivo, intercambiando sus programas de mantenimiento semestral. En casos de reprogramación, la misma será comunicada de inmediato a la otra parte.

Para la programación de los mantenimientos, se tendrán en cuenta especialmente las necesidades del sistema.



Para la reparación de equipos que queden fuera de servicio, y cuya reparación signifique la afectación de la otra parte, se deberán coordinar previamente a la reparación, los respectivos Permiso de Trabajo.

7.4 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

Durante su permanencia en la Estación Transformadora, el personal de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá respetar las normas y procedimientos de seguridad de y deberá acatar las indicaciones del personal de operación de la Estación Transformadora.

7.5 PROTECCIONES

Los estudios de coordinación de las protecciones del vínculo entre y LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se efectuarán en forma conjunta. Los estudios previos (flujos de carga, cortocircuitos, etc.) serán efectuados por cada una de las partes sobre sus respectivas redes y puestos a la consideración de la otra parte.

Los valores de ajuste serán acordados como resultado de los mencionados estudios.

ARTICULO OCTAVO - SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS PARTES

8.1 DERECHOS DE USO

8.1.1. Derechos de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá derecho a utilizar sin costo las siguientes instalaciones de.....:

- Espacio ocupado por los equipos de propiedad de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE descritos en los Art. Tercero y Cuarto.
- Canales de cables por donde estén instalados sus cables.



8.2 OPERACION DE LA AMPLIACION DE LA ESTACION TRANSFORMADORA.

(En caso de acordar el Transportista Independiente conla operación de las nuevas instalaciones, se establecerán las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio)

8.3 SERVICIO DE COMUNICACIONES

..... por medio de sus instalaciones dará el soporte necesario para las comunicaciones de la LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en el tramo entre y la Red nacional. Por este serviciorecibirá un monto mensual que se establece en Anexo.

8.4 SERVICIOS AUXILIARES EN BAJA TENSION

8.4.1 Suministro de energía en 380/220 Vca.

.....proveerá energía eléctrica en 380/220 Vca a LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en la bornera de entrada de los siguientes equipos:

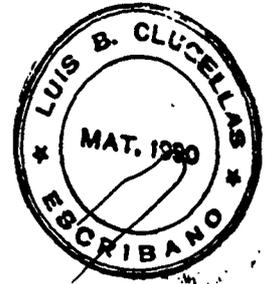
(a definir los límites de vinculación).

.....tomará lectura de los medidores de energía eléctrica en las salidas de servicios auxiliares de LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y le comunicará dichos estados, dentro del primer día hábil de cada mes, a Transener y a LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

La liquidación de los consumos de energía eléctrica será efectuada mensualmente por CAMESA de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO NOVENO - CARGOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Se incluye Planilla en Anexo 2:



ARTICULO DECIMOTERCERO - VALIDEZ DEL PRESENTE CONVENIO

El presente CONVENIO DE CONEXION tiene una validez máxima de contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por . . . más, si ninguna de las partes se opusiera a ello explícitamente.

Si una de las partes desea modificar parcialmente el presente CONVENIO DE CONEXION, se dispondrá de los últimos sesenta días corridos de vigencia para acordar las nuevas condiciones.

Superado ese plazo sin lograr un acuerdo satisfactorio, las partes, en forma conjunta o individualmente, podrán requerir la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO DECIMOCUARTO - SELLADOS

Queda establecido que el sellado del presente contrato será soportado en igual proporción por ambas partes.

Si alguna de las partes estuviera exenta del impuesto de sellos, la otra parte se hará cargo del pago del 50% correspondiente.

ARTICULO DECIMOQUINTO - JURISDICCION JUDICIAL

A los efectos del presente CONVENIO, constituye domicilio legal en - Buenos Aires y LA TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE constituye domicilio legal en - Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, emplazamientos y cuantas gestiones tuvieran lugar, aceptando desde ya la jurisdicción de los tribunales federales competentes con asiento en la Capital Federal.



ARTICULO DECIMOSEXTO - LISTADO DE ANEXOS

Forman parte de este CONVENIO DE CONEXION los siguientes Anexos:

ANEXO 1 Croquis de las Instalaciones

ANEXO 2 Planilla de Cargos por Prestación de Servicios

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de del año mil novecientos noventa y cinco.

WB
T/



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONEXION

CROQUIS DE LAS INSTALACIONES

WS

